

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 230 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Habiendo quedado sin efecto, en virtud del Real decreto de 7 de Enero de 1851, la Real orden de 14 de Diciembre de 1848, que concedía distinciones á los decanos de los Colegios de Abogados, y queriendo que la honrosa profesion de la Abogacia no se vea privada de las consideraciones á que sus servicios la hacen acreedora...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiendo llamado muy particularmente la atencion de S. M. la memoria en que D. Manuel Blasco y Matres, vecino y propietario de esa ciudad, refiere los diferentes ensayos que con éxito feliz ha practicado, por un método de que se dice autor, para curar la enfermedad de las vides ó sea el Oidium Tuckeri...

4.º Que respetándose los deseos del interesado, relativos á guardar el secreto de su procedimiento mientras no se adquiera la certeza de su eficacia, economía y fácil aplicacion, al tenor del Real decreto é instruccion de 3 de Febrero de 1854, se conserve en la Direccion general de Agricultura el pliego cerrado en cuya cubierta se lee el siguiente lema sobre la firma del interesado Fert omnia tellus.

2.º Que se remita á V. S. copia de la citada memoria, á fin de que en la época inmediata, y que Blasco juzga más oportuna para los primeros ensayos, nombre V. S. una Comision compuesta de individuos de la Junta de Agricultura, de la Sociedad económica y de los profesores y cultivadores que le merezcan más confianza por su inteligencia y probidad, para que, de acuerdo y en union del interesado, proceda á practicar los primeros ensayos, teniendo presente dicho Real decreto é instruccion, ademas de sujetarlos á todas las pruebas que su celo é inteligencia les dicte.

3.º Que para el mayor esclarecimiento de los hechos observe dicha Comision las instrucciones que V. S. juzgue acertadas y las que pueda recibir con igual fin del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1858. Guendulain.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia presentada por D. Antonio Mallo

y Sanchez y D. Augusto Lletget y Lletget, licenciados de la facultad de Farmacia, para que se les dispense uno de los dos años del doctorado que establece la ley de 9 de Setiembre último.

S. M., de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado acceder á esta solicitud, y mandar que cuantos al tiempo de publicarse la referida ley fuesen tales licenciados ó se hallasen en aptitud de serlo por haber finalizado sus estudios, puedan ascender al doctorado en la facultad de Farmacia en solo un año, segun se previno para los licenciados en Medicina por la Real orden de 18 de Noviembre último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1858. Guendulain.—Sr. Rector de la Universidad Central.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 20 del mes de Mayo próximo para celebrar segunda subasta en la Fábrica de tabacos de Alicante, con el objeto de adquirir los cajonitos de cedro que puedan ser necesarios en dicho establecimiento por término de un año para envase de cigarras peninsulares superiores, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 13 de Febrero último.

Madrid 6 de Abril de 1858.—Quintana.

Esta Direccion general ha señalado el día 20 de Mayo próximo para celebrar nueva subasta en la Fábrica de tabacos de Santander con el objeto de adquirir el carbon que pueda necesitarse en dicho establecimiento por término de un año, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 19 de Noviembre último.

Madrid 6 de Abril de 1858.—Quintana.

Esta Direccion general ha señalado el día 28 de Mayo próximo para celebrar segunda subasta en la Fábrica de tabacos de Sevilla con el objeto de adquirir los cajonitos de cedro que puedan necesitarse en dicho establecimiento por término de dos años para envase de cigarras peninsulares superiores, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 15 de Febrero último.

Madrid 4 de Abril de 1858.—Quintana.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina se han comunicado á esta Direccion, para su publicidad y conocimiento de los mismos, las siguientes noticias:

1.º LUZ Fija EN LA ROCA BISHOP (DEL OBSIDIO).

Isla Scilly.—Costa S. de Inglaterra.

Desde el 1.º de Setiembre del presente año, segun anuncio de la Corporacion de la Trinidad, de Londres, se encenderá el faro (1), que está actualmente construyéndose en la mencionada roca, que es la más meridional del grupo de las islas Scilly, y situada á 4 millas al N. 84.º 34.º O. de la isla Saint Agnes.

La luz será fija, de color natural, colocada á la elevacion de 33.º 52' (120,30 pies) sobre el nivel de pleamar, y visible en tiempo despejado á la distancia de 14 millas en todo el horizonte.

El aparato de iluminacion ha de ser de primer orden dióptrico, ó de reflectores.

La torre se halla en la siguiente situacion geográfica: Latitud... 49.º.52'.30".N. Longitud... 00.º.14'.04".O.

Las demoras son magnéticas.—Variacion en 1857, 24.º.45'.N.O. 2.º LA COMISION DE FAROS de los Estados-Unidos ha establecido las luces que se expresan á continuacion:

1.º LUZ Fija á LA ENTRADA DEL RIO UMOQUA.

Costa del Oregon.—Océano pacífico.

Alumbra desde el 10 de Octubre de 1857, en el faro recientemente construido en las Arenas del S., situadas á la embocadura del mencionado rio.

La luz es fija, de color natural, elevada 30.º 48' (109,37 pies) sobre el nivel medio del mar, y se podrá avistar, en favorables circunstancias, á 14 millas de distancia desde la cubierta de un buque.

El aparato de iluminacion es del sistema de Fresnel, de tercer orden.

El edificio del faro se compone de la habitacion de los toreros, que es de mamosteria, sobre la cual se eleva una torre de ladrillos revocada de color blanco, que sostiene la linterna de hierro pintada de rojo, siendo la altura total de la torre de 28.º 04' (100,62 pies), y su situacion geográfica es:

Latitud... 43.º.40'.20".N. Longitud... 117.º.58'.49".O.

(1) Véase alumbro marítimo general publicado por esta Direccion en Enero de 1856. Cuaderno 6.º, páj. 343, faro 4.º

2.º LUZ Fija EN PUERTO LLOYD.

Canal de Long Island (isla Larga), Océano Atlántico.

Desde el 15 de Noviembre del año pasado se enciende una luz valiza en la torre que se ha construido recientemente en la punta SE. de Lloyd Neck, parte N. del puerto de Lloyd, habia de Huntingdon, canal de Long Island (isla Larga).

La luz es fija, elevada 42.º 49' (43,75 pies) sobre el nivel medio del mar, é ilumina un arco de horizonte de 350.º.

El aparato de iluminacion es catadióptrico del sistema de Fresnel, de quinto orden.

La torre, que es de ladrillos y de 10.º 36' (37,19 pies) de altura, á la que está unida la habitacion de los toreros revocada de color blanco, se halla en la situacion aproximada siguiente:

Latitud... 40.º.54'.48".N. Longitud... 67.º.13'.29".O.

3.º VALIZA DE LUZ EN ISLA SAPELO.

Costa de Georgia.—Océano atlántico.

En 1.º de Enero del presente año se encendió por primera vez, y seguirá alumbrando en lo sucesivo, una luz en la valiza recientemente establecida enfrente, ó mar afuera del Faro (2) de la extremidad meridional de Isla Sapelo, entrada del canal Doboy, costas de Georgia, y servirá de guia para cruzar la barra por la mejor direccion.

La luz se halla á la elevacion de 15.º 24' (54,69 pies) sobre el nivel medio del mar, siendo catadióptrico el aparato de iluminacion, y del sistema de Fresnel de quinto orden, y la valiza es un arazon de madera en esqueleto, pintada de negro.

Advertencias. Para entrar, se enfilará la valiza con el faro principal, conservando esta enfilacion hasta que la valiza más exterior, ó del E. de isla Wolf, demore al S. 61.º.53.º.O., y entonces se gobernará N. 61.º.53.º.O., cuidando que el braceaje no sea menos de 4 brazas hasta llegar al fondeadero tanto avante del faro principal.

Las demoras son magnéticas.—Variacion en 1857.—4.º N. E. Las longitudes se refieren al meridiano del Observatorio de Madrid.

(2) Idem. 4.º, idem. 177, idem. 263.

vatorio de Marina de San Fernando, y los piés son en medida de Burgos. Madrid 31 de Marzo de 1858.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Meaño, dotada con el sueldo de 4 rs. diarios, he acordado hacerlo público anunciandola por tres veces durante el término de un mes en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al Presidente de dicho Municipio con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pontevedra 31 de Marzo de 1858.—E. G. I., Pedro Maria Pardo. 1263—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaria del Ayuntamiento de Caudé, provincia de Teruel, se halla vacante; su dotacion consiste en 4.000 rs. vn. anuales.

Los que deseen obtenerla dirijirán francas sus solicitudes al Alcalde del mismo pueblo hasta fin del presente mes, en que se proveerá. 1273

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS AFUERAS DE MADRID.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Santiago Alcázar, Juez interino de primera instancia del distrito del Norte, referendada por el Secretario de Gobierno del mismo D. Carlos Gonzalez de Bernedo, y á consecuencia de haberse declarado, por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de esta corte, ser de necesidad la provision de la cuarta plaza de Procurador en dicho Juzgado del Norte, se convocan aspirantes á dicha plaza, por término de 15 dias, con el objeto de que los sujetos en quienes concurrán las cualidades y circunstancias que previene el reglamento de Juzgados, presenten, en el expresado término, sus solicitudes por conducto de la Secretaria, en la inteligencia que, trascurrido, no será admitida ninguna.

Madrid 22 de Marzo de 1858.—V.º B.º.—El Juez, Alcázar.—El Secretario de gobierno, Carlos Gonzalez de Bernedo. 1200

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1858.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO EN Pulgadas inglesas and Milímetros, TERMÓMETRO EN Grados Reaumur and Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, and temperature ranges.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

979 fanegas de trigo. 2.663 arrobas de harina de id. 3.202 libras de pan cocido. 4.724 arrobas de carbon. 82 vacas, que componen 35.653 libras de peso. 399 carneros, que hacen 11.460 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 55 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, á 22 1/2 cuartos libra. Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cordero, á 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 428 á 430 rs. arroba, y de 34 á 40 cuartos libra. Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra. Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 40 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 10 á 13 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 31 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 24 rs. fanega. Algarroba, de 30 á 34 rs. id.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio. 72 fanegas á 43 rs., 73 fanegas á 52 rs., 131 á 44, 138 á 53, 85 á 46, 514 á 54, 170 á 47, 92 á 55, 234 á 48, 50 á 56, 74 á 49, 38 á 57, 116 á 50.

TOTAL..... 1837

Quedan por vender sobre 300 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 6 de Abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 6 de Abril de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-15 c. Idem diferido, id., 27-10. Participas legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 46-10. Denda amortizable de primera clase, id., 16-30 p. Idem de segunda, id., 8-60 p. Idem del personal, id., 10-25. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 86 d. sin cup. Idem de 2.000 rs., id., id., 83-25 id. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., idem, 92 p. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., idem, 89-25 d. Idem del Canal de Isabel II, 8 por 100 anual, pu blicado, 106-30.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-90.—Paris á 8 dias vista, 6-17 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., and a list of cities including Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 31 de Marzo. — Diferida, 25 11/16. — Interior, 37 9/16.
Amsterdam 31 de Marzo. — Diferida, 25 15/16. — Exterior, 43. — Interior, 37 3/16.
Francia 31 de Marzo. — Diferida, 25 7/8. — Interior, 37 1/4.
Londres 31 de Marzo. — Consolidados, 97 7/8, 97. — Exterior, 44 1/4. — Diferida, 26 3/8. — Certificados, 5 1/8. — Pasiva, 6 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez de primera instancia interino del distrito del Norte, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita llama y emplaza por primer término de nueve días á Faustino Morales, natural que parece ser de Getafe y de oficio carterero, ó sea conductor de carros, que ha estado sirviendo en el tejat titulado de Santa Cruz, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en el paseo de Luchana en Chamberí, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por hurto doméstico, en la inteligencia que de no verificarlo, se suspenderá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1272

Habiéndose suspendido la subasta de la casa sita en esta corte y su calle de la Leche, números 3 y 5 modernos, que estaba anunciada para el martes 30 del pasado mes de Marzo, el Sr. Juez que entiende en el expediente que motiva la venta ha vuelto á señalar para que tenga efecto el remate el sábado 10 del actual, á las doce de la mañana, en el Juzgado del distrito de la Universidad, bajo las mismas bases y condiciones que se insertaron en el Diario de 26 de dicho mes de Marzo. 1276

En virtud de providencias dictadas por el Sr. D. Andres de Tavira, Juez de paz suplente del distrito de las Vistillas, á instancia de D. Carlos Ugina, apoderado de la sociedad minera San Antonio de Padua, se cita á D. Pablo Collado, sus herederos ó quien represente sus derechos, y á D. Francisco García San Pedro, para que á las tres de la tarde del día 17 de Abril próximo comparezcan en dicho Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte, por sí ó por medio de personas especialmente autorizadas con sus respectivos hombres buenos, bajo la multa de 20 rs. cada uno de ellos y demas prevenciones que establece el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de celebrar acto de conciliación, el primero sobre amortización de la acción antigua de dicha sociedad, núm. 75, y de las modernas números 177 y 178, por descubiertos de dividendos pasivos, y el segundo sobre amortización del segundo cuarto de la acción núm. 113 y del último cuarto de la núm. 80, ambas de las antiguas, y de la acción moderna núm. 220, á no satisfacer 410 rs. que adeuda por dividendos pasivos. Madrid 30 de Marzo de 1858.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas. 1277

Juzgado de Marina en la corte.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Jefe del Juzgado de Marina en la corte y su término, se cita, llama y emplaza á D. Teodoro de Lázaro y Arsal, graduado de Alférez de fragata y Ayudante médico de la misma marina que ha sido de la Comandancia de Motril, el cual parece reside en esta corte y se ignora su paradero, para que en el término de nueve días, contados desde su publicación en la Gaceta, comparezca en la Escribanía principal del referido Juzgado á cargo del infrascrito, sito en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, á fin de llevar á efecto la práctica de ciertas diligencias á consecuencia de exhorto librado por el Sr. Comandante militar de la propia marina de dicha provincia; prevenido de que transcurrido el término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de Marzo de 1858.—José del Peral y González. 1204

D. Federico del Portillo, Juez especial de Hacienda de esta provincia &c. Cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Ruiz, vecino de Ilar, para que en el preciso término de 30 días se presente en este Juzgado á ser instruido de la acusación fiscal en causa que se le sigue sobre aprehensión de tabaco en Teba; aprehendiéndolo que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde. Dado en Málaga á 28 de Marzo de 1858.—Federico del Portillo.—Por mandado de S. S., José Villarazo. 1206

D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda pública de la provincia &c. Por el presente se cita á Manuel Imperial, natural de Alcoy y vecino de Cartagena, soltero, actor dramático, y de 46 años de edad, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á ser notificado de la sentencia dictada por la Excmo. Audiencia del territorio en causa seguida contra el mismo y Salvador Rian, conocido por Real, sobre hurto de dinero á D. Joaquín Campos, de estos vecinos; pues así lo tengo mandado en auto de este día á solicitud del Promotor fiscal. Dado en Almería á 27 de Marzo de 1858.—José Aguilera Suarez.—Por mandado de S. S., José Jimenez Camacho. 1207

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, por la Escribanía de D. Miguel García Noblejas, se hace notorio que el día 8 de Febrero último falleció en esta corte D. Miguel Sanchez de Yebra, natural de la ciudad de Valladolid, de 72 años de edad, de estado soltero, hijo del Sr. D. Pedro Manuel y Doña Micaela Lachautra y Lopez, naturales que fueron el primero del lugar de Quintela, jurisdicción de Lánçara, obispado de Lugo, y la segunda de la ciudad de Jaca, en Aragón, y se instruye el correspondiente juicio de abintestado, al cual se llaman todos los que se crean con derecho á heredar ó á deducir cualesquiera reclamaciones para que lo verifiquen dentro del término de 30 días; con aprehimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de Marzo de 1858.—Noblejas. 1208

En virtud de providencia del Sr. D. Juadé de Cárdenas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano del crimen Don Francisco Algarra, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Lorenzo Perez Prieto, natural de esta corte, soltero, de 21 años, que ha vivido calle de los Estudios, núm. 48, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de Villa, á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por heridas á Mariano Benito Miguel; aprehido que de no verificarlo se suspenderá el proceso en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 1209

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta capital, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, se ignorándose el paradero de José Martínez Campillo, mozo de cordel, conocido por Pericon, que parece se situaba en la calle Ancha de San Bernardo, esquina á la de la Palma, se le cita por medio del presente y término de nueve días, para que se presente en dicho Juzgado sito en las afueras de la Puerta de Atocha, paseo de las Delicias, con objeto de recibirle una declaración en causa que se instruye en el mismo. 1210

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Balbino Maestre, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Perez Ayllon, para que dentro de nueve días, que por tercero y último término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á prestar declaración en causa que se sigue contra dicho Ayllon por vagancia; bajo aprehimiento de que no verificándolo se suspenderá la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1213

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días, á Valentín Gonzalez Salcedo, alias Perrin, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue instruyéndolo por quebrantamiento de condena, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y de no, se seguirán las actuaciones en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1214

En virtud de providencia del Sr. D. José Balbino Maestre, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días, á Francisco Zapata, para que tan pronto como llegue á su noticia comparezca en la cárcel de presos ó en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado por esta; bajo aprehimiento de que transcurrido que sea el expresado término sin verificarlo, se suspenderá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 1214

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por el presente único edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Dámaso Martinez, soltero, natural de Calatayud, de oficio sillero, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que de oficio se instruye contra el mismo sobre lesión grave á Domingo Zaragoza, pues de no verificarlo se suspenderá en ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de Marzo de 1858.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S., Francisco Campillo. 1215

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. José Balbino Maestre, Juez de primera instancia del Prado, se cita, llama y emplaza á Bonifacio Díaz Gomez, para que dentro de nueve días, que por tercero y último término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo aprehimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 1212

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido. Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la obtención de los bienes que constituyen el patrimonio de legos fundado por Juan Yello del Otero, vecino que fué de Lugo, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducir de él en el expediente que se está instruyendo á instancia de Angel Salgado, vecino de San Juan de Paluzas, en que solicita la adjudicación de la mitad de bienes vinculados como pariente más inmediato del fundador; en inteligencia que pasado dicho término sin que lo veriquen, el expediente se seguirá, y las providencias que en él recaigan les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ponferrada á 18 de Marzo de 1858.—De mandado de S. S., Francisco Villegas. 1216

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dotaron el patronato de San Torcuato y demas obras pias y fideicomisos familiares que fundaron Doña Ursula y Doña Juana de Apon-te y Mino, para que en el término de 30 días, contados desde la última inserción de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones en los autos que sobre la obtención de dichos bienes penden en el mismo entre D. Lorenzo Martinez de Duernas y D. José Navarro Murillo; aprehendiéndolos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi providencia de 24 del actual así lo tengo mandado á petición del Promotor fiscal. Dado en Guadix á 29 de Marzo de 1858.—Pablo Cases.—Por órden de S. S., Torcuato Serrano. 1217

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia del partido de Palma de Mallorca. Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonia Morro, vecina que era de esta ciudad, para que dentro de nueve días, siguientes á la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á rendir su indagatoria y defenderse despues de la responsabilidad que le resulte de la causa que contra la misma estoy instruyendo sobre esta; si lo hiciera se le oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados de este Juzgado. Dado en Palma de Mallorca á 26 de Marzo de 1858.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Francisco G. Sastre. 1222

D. Santos Navarro y Tariago, Juez de primera instancia de la ciudad de Castellón de la Plana. Por el presente, y habiéndose emplazado y llamado por edictos á D. Manuel Gali, vecino que fué de esta capital, para que dentro el término de nueve días compareciese en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que le habia promovido en el mismo D. Joaquín Tarrega, Procurador del número de él, en nombre de Domingo Lucas, José Ripollés, Francisco Casaus, José y Ramon Rochera y Agustín Navarro y Molés, como marido y legal administrador de Teresa Rochera, sobre reclamación de 24.000 rs. vn. y réditos á razon de un 5 por 100 de dicha cantidad, desde el mes de Mayo de 1848 hasta que se cumpliese la obligación por parte de dicho Gali de libertar del servicio de las armas á los hijos y hermano respectivo de los demandados que ingresaron en caja en el reemplazo correspondiente á dicho año, sin que lo haya verificado; á instancia del indicado Procurador Tarrega, he acordado en auto del día de ayer se emplaze por segunda vez al indicado D. Manuel Gali por edictos, señalándole para su comparecencia la mitad del término fijado en los primeros edictos. Dado en la ciudad de Castellón de la Plana á 18 de Marzo de 1858.—Santos Navarro y Tariago.—Por su mandado, Tomas Campos. 1224

D. Manuel Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarazona, que de ser así el infrascrito Escribano da fe. Por el presente hago saber, que en los autos que penden en este Juzgado sobre concurso voluntario de Francisco García Quico, vecino del Horcajo de Santiago, han sido nombrados síndicos en la junta de acreedores celebrada en 15 de los corrientes, D. José Casu, vecino y del comercio de esta villa, y D. Salvador García, que lo es de la del Horcajo de Santiago, los cuales han sido puestos en posesión de sus cargos. En su consecuencia, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 347 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado por auto de 24 tambien del corriente, publicado por medio de edictos que se fijen en el sitio de costumbre de esta villa y la del Horcajo, y se inserten en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto correspondía al concursado y se hallare en poder de alguna persona. Dado en Tarazona á 25 de Marzo de 1858.—Manuel Ramirez.—Por su mandado, Pedro María Segovia. 1235

D. Miguel Aparicio, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del partido de Denia en la provincia de Alicante &c. Hago saber, que en este Juzgado y Escribanía del refrendante pende expediente sobre hallazgo de un pollino entero, torcido, de tres años, de seis cuartas con poca diferencia, marcado en la parte lateral derecha del cuello con una figura parecida á un arpa, hecha, al parecer, con un llave candente aplicada á dicho punto, cuyo encuentro tuvo lugar el 30 de Junio último en un campo junto al camino real de Gandia entre el río y la casa del Molinell. Y en este estado he acordado y presente anuncio, previniendo á los que se crean dueños de dicho pollino, se presenten en este Juzgado á deducir su oportuna reclamación; bajo aprehimiento de entregarse al fisco como otro de los bienes mostrencos. Dado en la ciudad de Denia á 31 de Marzo de 1858.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Vicente Montagur. 1236

Juzgado de primera instancia de Albadya.—En la causa criminal que estoy sustanciando en averiguación de los autores y cómplices de la muerte violenta causada á un hombre desconocido, cuyo cadáver se encontró en la tarde del día 30 de Marzo último en la partida del Calvario, del término de pueblo de Guadasequeles de este mi distrito judicial, no habiéndose podido averiguar la identidad de su persona, he mandado en providencia de este día publicar el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Alicante, á fin de que las personas que puedan dar noticia de quien sea el expresado hombre, cuyas señas personales, traje y demas efectos con que se le encontró se notan á continuación, lo manifiesten directamente á este Juzgado ó al Alcalde constitucional del pueblo donde residan, para que haga otro tanto; no dudando que haciéndolo así prestarán un señalado servicio á la recta y pronta administración de justicia. Albadya á 4.º de Abril de 1858.—Pedro Gotarredona.—Por mandado de S. S., Francisco Sebadaella. 1235

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramona Gomez, natural de Traspesa de Cobas, Obispado de Lugo, hija de Antonio, ya difunto, de 27 á 28 años de edad, sirvienta, para que se presente á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto á su ama Doña Ana Luisa Coste en su habitación, calle de la Montera, núm. 33, cuarto tercero de la izquierda, la mañana del 3.º de Febrero, consistente en ropas, dinero, cupones y demas; en la inteligencia que de no verificarlo se suspenderán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal, y la parará el perjuicio que haya lugar. 1232

El Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en Madrid. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de nueve días, por ignorarse su paradero, á D. Simon Herraz, para que en el expresado término comparezca en la cárcel de villa ó en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por esta; á D. José Vitoria, vecino de Cuevas, y de quien fué apoderado, donde se le oirá en justicia; bajo aprehimiento que de no verificarlo se suspenderá la causa en rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si fuera en persona. Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1858.—Alvarez.—Por mandado de S. S., Policarpo Lopez. 1233

D. Facundo Diez, Juez de primera instancia del partido de San Mateo. Por el presente pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Juan Bruceit, castrador de oficio, para que dentro de 27 días, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado ó sus cárceles á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de una manta y un sombrero, pues de hacerlo así se le oirá en justicia, y de no, se le señalarán los estrados del Tribunal, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en San Mateo á 30 de Marzo de 1858.—Facundo Diez.—Por su mandado, José Montes. 1234

D. Mariano de Valdelebro, Auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad. En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los sobrinos de Manuel García Tinoco y demas personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes quedados por fallecimiento del mismo, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en la Gaceta del Gobierno, se presenten en forma en este Juzgado y autos de testamentaría provocados por la presencia del infrascrito á deducir su derecho; aprehidos que pasado dicho término sin hacerlo, se dictaran las providencias que correspondan. Dado en Carmona á 29 de Marzo de 1858.—Mariano de Valdelebro.—Por mandado de S. S., por la Escribanía del D. Juan Zebreros, José de Trigueros y Rivera. 1240

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido de las Islas Baleares, que de ser así y hallarse en actual uso y ejercicio yo el Escribano infrascrito doy fe. Hago saber, que en el concurso necesario de bienes instado contra D. Tomas Talladas y Adrover, vecino de la villa de Campos, por auto de este día he acordado hacer saber por el presente edicto, que para el nombramiento de síndicos en el indicado juicio está señalado el día 19 de Abril próximo, á las once en punto de su mañana, en la audiencia de S. S., á cuyo acto podrán concurrir los acreedores del citado Talladas, por sí ó por medio de legítimos apoderados, con los títulos que justifiquen sus créditos; bajo el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Manacor á 23 de Marzo de 1858.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Andres Cardede. 1241

D. Manuel Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarazona, que de ser así el infrascrito Escribano da fe. Por el presente hago saber, que en los autos que penden en este Juzgado sobre concurso voluntario de Francisco García Quico, vecino del Horcajo de Santiago, han sido nombrados síndicos en la junta de acreedores celebrada en 15 de los corrientes, D. José Casu, vecino y del comercio de esta villa, y D. Salvador García, que lo es de la del Horcajo de Santiago, los cuales han sido puestos en posesión de sus cargos. En su consecuencia, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 347 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado por auto de 24 tambien del corriente, publicado por medio de edictos que se fijen en el sitio de costumbre de esta villa y la del Horcajo, y se inserten en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto correspondía al concursado y se hallare en poder de alguna persona. Dado en Tarazona á 25 de Marzo de 1858.—Manuel Ramirez.—Por su mandado, Pedro María Segovia. 1235

D. Miguel Aparicio, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del partido de Denia en la provincia de Alicante &c. Hago saber, que en este Juzgado y Escribanía del refrendante pende expediente sobre hallazgo de un pollino entero, torcido, de tres años, de seis cuartas con poca diferencia, marcado en la parte lateral derecha del cuello con una figura parecida á un arpa, hecha, al parecer, con un llave candente aplicada á dicho punto, cuyo encuentro tuvo lugar el 30 de Junio último en un campo junto al camino real de Gandia entre el río y la casa del Molinell. Y en este estado he acordado y presente anuncio, previniendo á los que se crean dueños de dicho pollino, se presenten en este Juzgado á deducir su oportuna reclamación; bajo aprehimiento de entregarse al fisco como otro de los bienes mostrencos. Dado en la ciudad de Denia á 31 de Marzo de 1858.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Vicente Montagur. 1236

Juzgado de primera instancia de Albadya.—En la causa criminal que estoy sustanciando en averiguación de los autores y cómplices de la muerte violenta causada á un hombre desconocido, cuyo cadáver se encontró en la tarde del día 30 de Marzo último en la partida del Calvario, del término de pueblo de Guadasequeles de este mi distrito judicial, no habiéndose podido averiguar la identidad de su persona, he mandado en providencia de este día publicar el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Alicante, á fin de que las personas que puedan dar noticia de quien sea el expresado hombre, cuyas señas personales, traje y demas efectos con que se le encontró se notan á continuación, lo manifiesten directamente á este Juzgado ó al Alcalde constitucional del pueblo donde residan, para que haga otro tanto; no dudando que haciéndolo así prestarán un señalado servicio á la recta y pronta administración de justicia. Albadya á 4.º de Abril de 1858.—Pedro Gotarredona.—Por mandado de S. S., Francisco Sebadaella. 1235

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramona Gomez, natural de Traspesa de Cobas, Obispado de Lugo, hija de Antonio, ya difunto, de 27 á 28 años de edad, sirvienta, para que se presente á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto á su ama Doña Ana Luisa Coste en su habitación, calle de la Montera, núm. 33, cuarto tercero de la izquierda, la mañana del 3.º de Febrero, consistente en ropas, dinero, cupones y demas; en la inteligencia que de no verificarlo se suspenderán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal, y la parará el perjuicio que haya lugar. 1232

El Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en Madrid. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de nueve días, por ignorarse su paradero, á D. Simon Herraz, para que en el expresado término comparezca en la cárcel de villa ó en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por esta; á D. José Vitoria, vecino de Cuevas, y de quien fué apoderado, donde se le oirá en justicia; bajo aprehimiento que de no verificarlo se suspenderá la causa en rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si fuera en persona. Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1858.—Alvarez.—Por mandado de S. S., Policarpo Lopez. 1233

D. Facundo Diez, Juez de primera instancia del partido de San Mateo. Por el presente pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Juan Bruceit, castrador de oficio, para que dentro de 27 días, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado ó sus

cárceles á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de una manta y un sombrero, pues de hacerlo así se le oirá en justicia, y de no, se le señalarán los estrados del Tribunal, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en San Mateo á 30 de Marzo de 1858.—Facundo Diez.—Por su mandado, José Montes. 1234

Estatura bastante alta, recio de cara, con bigote y perilla; viste pantalón de patón de algodón á cuadros, chaqueta color de lagarto, chaleco rayado azul, alpargatas de cáñamo con cinta azul, pasadas á catalán, sombrero hongo con cintas con forros verdes y manta merrellana cosida con cinta amarilla. 1239

D. Mariano de Valdelebro, Auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad. En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los sobrinos de Manuel García Tinoco y demas personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes quedados por fallecimiento del mismo, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en la Gaceta del Gobierno, se presenten en forma en este Juzgado y autos de testamentaría provocados por la presencia del infrascrito á deducir su derecho; aprehidos que pasado dicho término sin hacerlo, se dictaran las providencias que correspondan. Dado en Carmona á 29 de Marzo de 1858.—Mariano de Valdelebro.—Por mandado de S. S., por la Escribanía del D. Juan Zebreros, José de Trigueros y Rivera. 1240

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido de las Islas Baleares, que de ser así y hallarse en actual uso y ejercicio yo el Escribano infrascrito doy fe. Hago saber, que en el concurso necesario de bienes instado contra D. Tomas Talladas y Adrover, vecino de la villa de Campos, por auto de este día he acordado hacer saber por el presente edicto, que para el nombramiento de síndicos en el indicado juicio está señalado el día 19 de Abril próximo, á las once en punto de su mañana, en la audiencia de S. S., á cuyo acto podrán concurrir los acreedores del citado Talladas, por sí ó por medio de legítimos apoderados, con los títulos que justifiquen sus créditos; bajo el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Manacor á 23 de Marzo de 1858.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Andres Cardede. 1241

D. Manuel Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarazona, que de ser así el infrascrito Escribano da fe. Por el presente hago saber, que en los autos que penden en este Juzgado sobre concurso voluntario de Francisco García Quico, vecino del Horcajo de Santiago, han sido nombrados síndicos en la junta de acreedores celebrada en 15 de los corrientes, D. José Casu, vecino y del comercio de esta villa, y D. Salvador García, que lo es de la del Horcajo de Santiago, los cuales han sido puestos en posesión de sus cargos. En su consecuencia, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 347 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado por auto de 24 tambien del corriente, publicado por medio de edictos que se fijen en el sitio de costumbre de esta villa y la del Horcajo, y se inserten en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto correspondía al concursado y se hallare en poder de alguna persona. Dado en Tarazona á 25 de Marzo de 1858.—Manuel Ramirez.—Por su mandado, Pedro María Segovia. 1235

D. Miguel Aparicio, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del partido de Denia en la provincia de Alicante &c. Hago saber, que en este Juzgado y Escribanía del refrendante pende expediente sobre hallazgo de un pollino entero, torcido, de tres años, de seis cuartas con poca diferencia, marcado en la parte lateral derecha del cuello con una figura parecida á un arpa, hecha, al parecer, con un llave candente aplicada á dicho punto, cuyo encuentro tuvo lugar el 30 de Junio último en un campo junto al camino real de Gandia entre el río y la casa del Molinell. Y en este estado he acordado y presente anuncio, previniendo á los que se crean dueños de dicho pollino, se presenten en este Juzgado á deducir su oportuna reclamación; bajo aprehimiento de entregarse al fisco como otro de los bienes mostrencos. Dado en la ciudad de Denia á 31 de Marzo de 1858.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Vicente Montagur. 1236

Juzgado de primera instancia de Albadya.—En la causa criminal que estoy sustanciando en averiguación de los autores y cómplices de la muerte violenta causada á un hombre desconocido, cuyo cadáver se encontró en la tarde del día 30 de Marzo último en la partida del Calvario, del término de pueblo de Guadasequeles de este mi distrito judicial, no habiéndose podido averiguar la identidad de su persona, he mandado en providencia de este día publicar el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Alicante, á fin de que las personas que puedan dar noticia de quien sea el expresado hombre, cuyas señas personales, traje y demas efectos con que se le encontró se notan á continuación, lo manifiesten directamente á este Juzgado ó al Alcalde constitucional del pueblo donde residan, para que haga otro tanto; no dudando que haciéndolo así prestarán un señalado servicio á la recta y pronta administración de justicia. Albadya á 4.º de Abril de 1858.—Pedro Gotarredona.—Por mandado de S. S., Francisco Sebadaella. 1235

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramona Gomez, natural de Traspesa de Cobas, Obispado de Lugo, hija de Antonio, ya difunto, de 27 á 28 años de edad, sirvienta, para que se presente á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto á su ama Doña Ana Luisa Coste en su habitación, calle de la Montera, núm. 33, cuarto tercero de la izquierda, la mañana del 3.º de Febrero, consistente en ropas, dinero, cupones y demas; en la inteligencia que de no verificarlo se suspenderán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal, y la parará el perjuicio que haya lugar. 1232

El Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en Madrid. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de nueve días, por ignorarse su paradero, á D. Simon Herraz, para que en el expresado término comparezca en la cárcel de villa ó en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por esta; á D. José Vitoria, vecino de Cuevas, y de quien fué apoderado, donde se le oirá en justicia; bajo aprehimiento que de no verificarlo se suspenderá la causa en rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si fuera en persona. Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1858.—Alvarez.—Por mandado de S. S., Policarpo Lopez. 1233

D. Facundo Diez, Juez de primera instancia del partido de San Mateo. Por el presente pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Juan Bruceit, castrador de oficio, para que dentro de 27 días, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado ó sus

cárceles á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de una manta y un sombrero, pues de hacerlo así se le oirá en justicia, y de no, se le señalarán los estrados del Tribunal, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en San Mateo á 30 de Marzo de 1858.—Facundo Diez.—Por su mandado, José Montes. 1234

Estatura bastante alta, recio de cara, con bigote y perilla; viste pantalón de patón de algodón á cuadros, chaqueta color de lagarto, chaleco rayado azul, alpargatas de cáñamo con cinta azul, pasadas á catalán, sombrero hongo con cintas con forros verdes y manta merrellana cosida con cinta amarilla. 1239

D. Mariano de Valdelebro, Auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad. En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los sobrinos de Manuel García Tinoco y demas personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes quedados por fallecimiento del mismo, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en la Gaceta del Gobierno, se presenten en forma en este Juzgado y autos de testamentaría provocados por la presencia del infrascrito á deducir su derecho; aprehidos que pasado dicho término sin hacerlo, se dictaran las providencias que correspondan. Dado en Carmona á 29 de Marzo de 1858.—Mariano de Valdelebro.—Por mandado de S. S., por la Escribanía del D. Juan Zebreros, José de Trigueros y Rivera. 1240

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido de las Islas Baleares, que de ser así y hallarse en actual uso y ejercicio yo el Escribano infrascrito doy fe. Hago saber, que en el concurso necesario de bienes instado contra D. Tomas Talladas y Adrover, vecino de la villa de Campos, por auto de este día he acordado hacer saber por el presente edicto, que para el nombramiento de síndicos en el indicado juicio está señalado el día 19 de Abril próximo, á las once en punto de su mañana, en la audiencia de S. S., á cuyo acto podrán concurrir los acreedores del citado Talladas, por sí ó por medio de legítimos apoderados, con los títulos que justifiquen sus créditos; bajo el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Manacor á 23 de Marzo de 1858.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Andres Cardede. 1241

D. Manuel Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarazona, que de ser así el infrascrito Escribano da fe. Por el presente hago saber, que en los autos que penden en este Juzgado sobre concurso voluntario de Francisco García Quico, vecino del Horcajo de Santiago, han sido nombrados síndicos en la junta de acreedores celebrada en 15 de los corrientes, D. José Casu, vecino y del comercio de esta villa, y D. Salvador García, que lo es de la del Horcajo de Santiago, los cuales han sido puestos en posesión de sus cargos. En su consecuencia, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 347 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado por auto de 24 tambien del corriente, publicado por medio de edictos que se fijen en el sitio de costumbre de esta villa y la del Horcajo, y se inserten en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto correspondía al concursado y se hallare en poder de alguna persona. Dado en Tarazona á 25 de Marzo de 1858.—Manuel Ramirez.—Por su mandado, Pedro María Segovia. 1235

D. Miguel Aparicio, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del partido de Denia en la provincia de Alicante &c. Hago saber, que en este Juzgado y Escribanía del refrendante pende expediente sobre hallazgo de un pollino entero, torcido, de tres años, de seis cuartas con poca diferencia, marcado en la parte lateral derecha del cuello con una figura parecida á un arpa, hecha, al parecer, con un llave candente aplicada á dicho punto, cuyo encuentro tuvo lugar el 30 de Junio último en un campo junto al camino real de Gandia entre el río y la casa del Molinell. Y en este estado he acordado y presente anuncio, previniendo á los que se crean dueños de dicho pollino, se presenten en este Juzgado á deducir su oportuna reclamación; bajo aprehimiento de entregarse al fisco como otro de los bienes mostrencos. Dado en la ciudad de Denia á 31 de Marzo de 1858.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Vicente Montagur. 1236

PARTE NO OFICIAL

EXPOSICIONES

FELICITANDO A S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.

SEÑORA: La Junta municipal del pueblo de Guinabo, en la isla de Puerto-Rico, puesta á los Reales pies de V. M. con la veneracion que le es propia, á impulsada por los nobles sentimientos de adhesion y fidelidad, tiene el alto honor de exponer: que el suceso que desuella hoy en toda la Monarquia es el venturoso nacimiento de S. A. R. el Principe de Asturias, heredero del Trono glorioso de los Recaredos, de los Alfonsos y de los Fernandos, con el cual acaba la Divina Providencia, acogiendo los fervientes ruegos de una nacion católica, de concederle tan especial beneficio por medio del feliz alumbramiento de V. M.

Este fausto suceso, tan anhelado como dichoso, que tan pronto como llegó á noticia de vuestro digno y simpático Gobernador, trasmisó con rapidez increíble hasta el punto más recóndito de esta vuestra predilecta provincia, produjo una emocion tan grata como profunda, imposible de describir, dándose instantáneamente muestras de contento y de satisfaccion que siempre experimenta el pecho español en la felicidad y alegría de sus Monarcas: acudió tambien presuroso al templo á tributar gracias al Omnipotente por tan feliz acontecimiento á los 72 años despues del de vuestro augusto padre.

Que él, del pueblo español rica esperanza, y de V. M. santo regocijo, cita el manto de púrpura y armiño de San Fernando y de Isabel I, y como iris de paz, prenda segura de alianza, cuando Rey, sea grande, glorioso y espléndido se vea así de vuestro pueblo como de Dios bendecido.

Por tanto, Señora, esta Municipalidad no se consideraria del todo satisfecha, si no acudiera á los pies del Trono felicitando cordialmente á V. M. por tan fausto suceso, acogido con vivas muestras de alegría y leales sentimientos del pueblo que representa al elevar á los pies del Eterno sinceros votos por la felicidad y ventura de la que es madre de tan augusto Principe y de estos dominios, confiados por la Providencia á su maternal cuidado, el mismo con que constantemente les gobierna.

Desaparecieron ya las disensiones civiles, y la Corona de San Fernando, asegurada en las augustas sienas de Alfonso XII, unirá para siempre los hijos de una misma madre, renunciando en todos la feliz esperanza que la nacion que un día tremoló triunfante sus estandartes, extendió su religion, su idioma, sus artes y ciencias por todos los ángulos de la tierra, recobrará el justo renombre que tantas virtudes cívicas y tanto heroísmo merecen.

El Todopoderoso, que vigila su obra, escuchó clemente las plegarias de V. M. y las de todos los españoles, y si la aurora que divisamos (por cuya conservacion todo este pueblo dirige preces al Altísimo) sin estar desahucadas las inspiraciones que con tan fausto motivo sienten en este momento toda la nacion, verá V. M. coronada la inmensa obra que generosamente ha iniciado y será el premio de tantos sacrificios la regeneracion completa de nuestra patria y la felicidad de V. M., que solo escuchará el eco de las bendiciones y alabanzas del pueblo de San Fernando. Dignese V. M. recibir los humildes homenajes, victores y aclamaciones de este apartado pueblo, cuyos votos son todos por la felicidad y ventura de V. M., del augusto Principe de Asturias y su Real familia, cuya importante vida eternice el Omnipotente.

Hatogrande 6 de Enero de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Luis Gautier.—Juan Villafañe.—Antonio Lopez.—Tesein Casas.—Sebastian Mont.—Tomás Guerra.—Antonio Brugas.—Ulpiano Valdes, Secretario.

SEÑORA: El Alcalde ordinario, Presidente y vocales de la Junta municipal del pueblo de Ulnado, en la isla de Puerto-Rico, puestos á los R. P. de V. M., con la más humilde veneracion y respeto suplican rendidamente á V. M. se digna admitir, con su acostumbrada benevolencia, la felicitacion más cordial y expresiva que le tributan con motivo de su felicísimo alumbramiento, que ha producido un robusto Principe de Asturias, que será el consuelo y apoyo de los españoles de todo el mundo, fieles vasallos de V. M., que ven en este glorioso acontecimiento un suceso de aquellos grandes que solo puede proporcionar á los españoles el Dios de todo consuelo, que á ninguno defrauda en sus esperanzas. Esta felicitacion que la Junta presenta á los R. P. de V. M., se extiende de la misma manera al Rey, vuestro augusto Esposo, como participante de las mismas glorias que V. M. fomenta en su piadoso corazon, al considerar la felicidad y ventura que le presagia á todos sus vasallos presentes y venideros que tienen ya tan cerca la dicha de verse regidos por un Principe digno de todos los timbres de un Monarca tan glorioso como sus ilustres progenitores, que sostendrá el rango y grandeza de las Españas con el esplendor con que siempre ha brillado á la faz de las naciones, y que sin duda aumentará su bienestar, prosperidad y grandeza.

Tales son, Señora, los votos y deseos de esta Junta, que ruega tambien al Cielo dilate la preciosa vida de V. M. en union de su augusto Esposo y del tan deseado Principe, que le ha destinado para consuelo de toda la Monarquia, conservacion de la Régia estirpe de V. M., progreso de nuestra santa religion y buena inteligencia con todas las Potencias que rigen el Universo.

Pueblo de Ulnado, isla de Puerto Rico, á los 21 dias del mes de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde Presidente, Pablo de Rivera y Garcia.—El Cura ecónomo, Francisco Esbri.—Los vocales, Simplicio Serrano, Tomas Pozolan, Narciso Nicolán.—El Síndico, Jerónimo Quiñones.—Luis Monelava, Secretario.

SEÑORA: La Junta municipal del pueblo de Munabo, en la provincia de Puerto-Rico, puesta á los Reales pies de V. M. expone, que no encuentra palabras tan elevadas al dirigirse á su excelsa Reina, como sublimes son los nobles sentimientos que abriga en los corazones de sus miembros, inspirados por el fausto y lisonjero acontecimiento del natalicio del augusto Principe que tan felizmente ha dado á luz V. M. para la completa felicidad y gloria de la nacion. Conocen la imposibilidad de tan árdua empresa, como es la de abrir á V. M. sus ardientes corazones por medio de palabras; por lo tanto no fatigarán sus imaginaciones con este fin, porque creen habian bastante en su obsequio su decidida adhesion al Trono de las Españas y su acendrado amor á su adorada Reina. Mas como ver-

daderos españoles que son, celebrarán con entusiasmo los favores que les dispensa la Providencia dando á España un augusto Principe, y á V. M. la dicha de abrigar en su seno, como madre, al precursor de la paz y ventura de la patria.

Dignese, pues, V. M. acoger benigna las humildes muestras de nuestro regocijo y aceptar las sinceras felicitaciones de este pueblo, que sin cesar clama al Cielo derrame sus bendiciones sobre el augusto Vástago, y guarde dilatados años la importante vida de V. M.

Munabo Enero 1.º de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Félix Camuñas.—Pedro José Navarro.—Ramón Ortiz.—Presbítero, José Leon Delgado.—Juan T. Collaus.—Vicente Vicens.—Carlos Cinet.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Ponce, en la isla de Puerto-Rico, acude respetuosamente á los Reales pies de V. M. exponiendo que la fausta nueva de haber dado á luz V. M. con feliz éxito un augusto Principe en la noche del 28 de Noviembre último, ha sido acogida por todos los habitantes de este pueblo con demostraciones inequívocas de satisfaccion y regocijo, y esta Corporacion, interpretando tan elocuentes sentimientos, tiene la alta honra de felicitar á V. M. con la mayor complacencia y solemnidad, ya porque se realizó un acontecimiento de tanta importancia y magnitud nacional sin detrimento alguno de la interesante salud de V. M., ya por haberse servido el Cielo conceder á la Monarquia un Principe heredero del Trono soberano de sus mayores, y sin duda tambien de sus elevadas virtudes, para gloria de la España, para más esclarecimiento y celebridad de la nobilísima rama de Borbon. Este Ayuntamiento no puede menos que elevar al soberano conocimiento de V. M. el júbilo que experimenta al considerar un hecho como este, de suma trascendencia para la paz, el venir y engrandecimiento de la nacion, y hace votos al Todopoderoso á fin de que se digna conservar la existencia del ilustre Principe, y un día cifian sus sienas la brillante dinastia de Castilla.

Con tan plausible motivo suplica reverentemente á V. M. tenga á bien aceptar con maternal afecto esta débil, pero ingenua y leal expresion del gran aprecio y amor que el vecindario de esta villa profesa á V. M., cuya importante vida y salud guarde Dios dilatados años.

Ponce 13 de Enero de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Hilarión Fernandez Sierra.—Antonio Elenio.—Molina.—Adolfo Potén.—Tomas Arcey.—Pedro Perez Valdivieso.—Rafel Montalvo.—Francisco Anton Ali.—Juan Jarrás.—Juan Cortada.—Luis Adel Compo.—Jaime Rieva.—Jacinto Salichs.—Carlos Cabrera.—Alejandro Trio.—Andrés Vazquez.

EXAMEN HISTÓRICO-CRÍTICO

del influjo que haya tenido en la poblacion, industria y comercio de España su dominacion en América.

Obra inédita presentada á la Real Academia de la Historia

POR

D. FLORENCIO JANER (1).

(Continuacion.)

XX.

Eran generalmente los moros y moriscos los que ejercian la agricultura y las artes. Expulidos estos, y no reemplazándolos los naturales, vinieron los extranjeros, que generalmente eran franceses, á ejercer todos los oficios y ministerios, hasta los más humildes, como se ha dicho, bien que no la labranza; y así no es de extrañar que hubiese tanta falta de labradores para el cultivo de las tierras, al paso que sobraban en los extranjeros los oficiales y servidores para toda clase de ministerios. «En España», dice un ilustre economista moderno (2), faltaban brazos para la labranza y los oficios más necesarios que ejercian los moriscos. Estos oficios los miraban nuestros españoles con desden y aun con desprecio. Un vacío tan enorme de gente era preciso llenarle de las naciones aplicadas que estuviesen más cercanas. El odio mal entendido de algunas naciones con las guerras recíprocas que se encendían fácilmente entre ellas, hacia que desconfiásemos avecindarles y darles la acogida favorable que quieren las leyes y dictaba una buena política para atraerles. Desde los tiempos más remotos hasta la conquista de Granada vino un gran número de franceses, borgoñones, alemanes y flamencos á ayudarnos en la guerra contra los moros. Próvidos nuestros Reyes antiguos de Castilla, los incluían en el repartimiento de las tierras que se iban conquistando, y acrecentaban por este medio un número considerable de vasallos. Lo mismo hacían en sus conquistas los Reyes de Aragon. Pues ¿por qué no se hizo lo mismo para llenar el hueco que causó la expulsion de los moriscos una vez que fuesen católicos y aplicados? Esta falta no es imputable á los aplicados extranjeros que venían á ganar su vida á España: debe atribuirse á una mal entendida aversion que nosotros concebimos entónces, desconociendo nuestros verdaderos intereses.»

Por igual desuido y repugnancia tampoco fueron reemplazados los judíos, que eran los que ejercian los tratos y comercio en España; y no haciéndolos los naturales, preciso fué tambien que los reemplazaran los extranjeros. «La expulsion de los judíos», dice un sábio autor español (3), debiera naturalmente haber pasado sus cambios y ganancias á casas de comerciantes españoles si hubiéramos sabido aprovecharnos de aquella favorable coyuntura. Mas por desgracia se apoderaron de ellos los menos escrupulosos italianos y flamencos. Estos eran los únicos capitalistas y banqueros; los que tenían arrendados los Maestrazgos; Obispadós, Encomiendas, Estados de varios Señores territoriales y varios ramos de la Real Hacienda; los que almacenaban en sus ca-

3

sas todas las lanas, sedas, hierro, acero y otras mercaderías y mantenimientos; los que con su riqueza ganaban cartas de naturaleza y licencias para extraer géneros y otras operaciones lucrosísimas. Finalmente, ellos eran los verdaderos dueños de la plata española, de manera que cuando había grande escasez en nuestras ciudades de monedas acuñadas en Sevilla, se encontraban amontonadas en las calles de Génova, Roma, Amberes, Venecia y Nápoles, como en las plazas los melones, segun la expresion de un docto religioso dominico del siglo XVI (4).... Se vió en España el fenómeno político más raro, y del que apenas se encontrará otro ejemplo igual en la historia de todo el universo. Sus leyes favorecian más á los extranjeros y enemigos que á los naturales.

A los españoles cristianos les estaba prohibida toda usura con las más severas penas canónicas y civiles, y á los judíos se les permitieron las enormidades de un 20 y 30 por 100. Lo que resultó de aquella inconsecuencia fué que los judíos eran riquísimos, mientras los españoles cristianos gemían en la mayor pobreza; y que los primeros, aunque envilecidos en la apariencia, eran en la realidad los que dominaban en las casas de los Reyes y Señores, porque siempre y en todas partes el dinero ha dado aprecio y consideracion.»

«La serie de los hechos hace ver, decia Campomanes (2) en el siglo pasado, que el comercio y el arriendo de las rentas pasaron á los extranjeros desde la expulsion de los judíos y moriscos, porque la nacion miraba con tedio y deshonra unas ocupaciones que aquellos profesaban. Los extranjeros más despiertos las abrazaron, y por este motivo toda la riqueza nacional salía de España, y el reino estaba desolado á fines del siglo pasado.... El cambio y la recaudacion de rentas Reales pasaron á extranjeros, que hicieron casas poderosas con nuestros asientos por el espacio de dos siglos.»

«Damian de Olivares, á quien citan casi todos los escritores políticos posteriores, dice, segun Capmany (3), que en 1610 se contaban en la Corona de Castilla 170.000 extranjeros, y de ellos 10.000 genoveses, que hacían todo el tráfico por menor y de reventa y los oficios ministeriales que los españoles desdaban. Sancho de Moncada, que escribia sus discursos en 1619, dice: que los extranjeros negociaban en España de seis partes las cinco de cuanto se trataba en ella, y en el comercio de Indias de diez partes las nueve; que sacaban de los reinos de la Corona de Castilla más de 25 millones de ducados anualmente, los 20 de mercaderías que introducían, y los cinco restantes de pensiones, censos, encomiendas, rentas eclesiásticas, juros, casas, heredades, réditos sobre asientos, cambios &c. siendo así que la flota no traía ocho millones al año.»

Fueron particularmente los genoveses los que vinieron á reemplazar á los judíos en los negocios y tratos, y en los medios de enriquecerse que les sugirió su desenfrenada codicia; y si atendemos á las continuas quejas del pueblo español, que clamó contra aquellos del mismo modo que había clamado contra estos, parece que los reemplazaron perfectamente. «Todas las naciones», decia Martinez de la Mata (4) han expelido de sus estados á los genoveses, porque el centro de ellos es la usura, mohatra y embuste, recibiendo de unos á tres por ciento, y dando á otros aquel mismo dinero á seis, y algunas veces á diez por ciento. Este maldito abuso han introducido en estos reinos los extranjeros. El Rey Fernando IV hizo repulsion de genoveses, negándoles la contratacion en estos reinos por semejantes y otros daños que causaron; y castigó gravemente al Cabildo de la ciudad de Sevilla, por haber sido parte de la introduccion de genoveses en ella. En el año de 1518, cuando España estaba turbada y encendida en las guerras de las Comunidades de Castilla, como á rio revuelto envió la República de Génova sus Embajadores, suplicando se les diese libre contratacion en estos reinos. Y en menos de cinco años pusieron á España y la Real Hacienda en la forma que lo significa el Rey Felipe II en un billete á su Tesorero Garnica (que ya hemos visto). De lo que se dijo al mismo Rey «resultó el santo decreto que salió contra genoveses el año de 1576, sentido mucho en Génova: por lo cual escribieron, suplicando á S. M. diversas veces, declarase lo que queria de ellos, para que lo hiciesen. Despues de los dias de Felipe II pudieron las astucias y negociaciones de los genoveses alcanzar el que se fiase de ellos el desempeño de la Real Hacienda, siendo ellos la causa de su mayor empeño; como quien fia de los lobos el aumento y conservacion del ganado: dando á entender que los Ministros y demas vasallos eran de poca importancia para el Real servicio en materia tan grave; como parece por la peticion decimaséptima que dió el reino en las Cortes el año de 1615.»

Efectivamente, estas Cortes pidieron á Felipe III que cesase «la junta de genoveses hecha por mandado de S. M. y llamada del medio general, donde se color de desempeño tratan de acomodar sus asientos, débitos y partidas, haciéndose pagados de lo más bien parado, con grande

menoscabo de la Hacienda de V. M. y de particulares, imposibilitando á V. M. el poder desempeñarse; sin otros muchos daños que con la experiencia se han visto resultar: demas de les estar prohibido por leyes y una condicion del servicio de 17 millones y medio, que no se den oficios ni dignidades en estos reinos, sino tan solo á los naturales, cuanto menos la Hacienda que es más que todo; y no parece que haya cosa tan contraria á derecho y buena razon, como ser uno juez en su causa. Y siendo los genoveses los más interesados en la Hacienda de V. M., no es justo que por ningun camino tengan su administracion: fuera de que se ofende mucho la reputacion de los grandes Ministros de V. M. y de todos sus reinos y vasallos, buscando consejo de lo referido de nacion extranjera, y mayormente de quien con su trato y negociacion ha sacado tanto oro y plata y la mayor parte de las riquezas de estos reinos.»

«Es cierto, dice con este motivo Campomanes (1), que ninguna otra nacion ha adoptado el sistema que la nuestra siguió en los dos antiguos siglos de fiar la Real Hacienda y los asientos enteramente á extranjeros. Los efectos correspondieron á un método tan repugnante al interés de la patria. Pero era aún tener una Junta para el desempeño de la Real Hacienda, compuesta de los mismos recaudadores extranjeros, que se hallaban apoderados de su manejo: careciendo los naturales aun de la noticia de lo que allí pasaba, ni de las negociaciones, giros y asientos. No puede disculparse tal abandono á vista de lo que representaron las Cortes. Cuando el interés comun y la razon no eran atendidas, raices muy profundas tendria el mal.... Génova tenia refundidos en sí los arriendos de las rentas Reales y los asientos de las tropas de mar y tierra de España, Flandes é Italia, y aun el contrato de negros; con lo cual dominaba nuestro comercio enteramente y adquiria tesoros inmensos.»

No fué la expresada Junta la única que se nombró en aquellos siglos para buscar arbitrios capaces de rendir fondos correspondientes á la magnitud de las urgencias, pues se nombraron muchas en los diferentes reinados, habiendo degenerado en abuso la multiplicacion de las Juntas, como sucedió en el reinado de Felipe IV. En esta época, y á sujecion del Conde Duque, su privado, dice Quevedo «que se crearon crecidas Juntas con crecidos sueldos en tiempos tan calamitosos. El Consejo nuevo de Sala, la Junta de minas, de donativo, media anata y papel sellado son hijas del Consejo de Hacienda, y con estas separaciones el Consejo está sin qué hacer y el Erario condenado en costas.» Ya en tiempo de Carlos I, año de 1544, se nombró una Junta de medios, y su historiador Sandoval asegura «que viéndose alcanzado y falto de dinero con los gastos excesivos hechos en la guerra, mandó á varios de sus Consejeros y Ministros que vieses qué arbitrios ó medios se podrian tomar para remediar necesidades tan urgentes.» Es sin duda muy curiosa é interesante la historia de las juntas de medios (2) que fueron numerosas en el tiempo tan apurado de Carlos II, y que á veces propusieron medios irrealizables, ó perjudiciales, ó aun ridiculos ó insignificantes. «Todos ó los más arbitrios que se dan á S. M., dijo Cervantes en su Quijote, ó son imposibles, ó disparatados, ó en daño del Rey ó del reino.»

Mas no fueron solamente los genoveses los que con sus asientos y negocios causaron incalculables daños á la nacion, pues segun un distinguido economista (3), aun se los causaron mayores los portugueses. «Se creyó, dice, que podrian remediarse de algun modo los daños que ocasionaban los asentistas genoveses; confiándose en su lugar á los portugueses, que como vasallos entónces de esta Corona, las utilidades de ellos redundarian al mismo tiempo en beneficio de esta misma. Pero huyendo de un escollo, se dió en otro muchísimo mayor; porque siendo la mayor parte de los negociantes portugueses judíos, por miedo de la Inquisicion, solo tenían en España algunos factores, y sus casas principales estaban establecidas en Flandes y otras ciudades del Norte, con lo cual, llevando hacia aquellas partes la sustancia de España, lejos de beneficiar á esta, aumentaron mucho más las fuerzas de los holandeses y demas hereges. De aquí ha resultado tanto crecimiento de las provincias rebeldes, que los que solo trataban de portear sal, avena, pescado y otras menudencias, en barcos y vasos pequeños, hicieron armadas con grandes galeones de guerra y mercancias, de tal suerte, que hoy florece en ellos la navegacion que ántes estaba en Portugal, no por aliento, industria, ni hacienda que haya tenido el enemigo, sino porque se trasladó de Lisboa por los avisos y direcciones de los tráfugos.»

En fin, no acudieron solamente los genoveses y portugueses á chupar con sus asientos y negocios la sustancia de estos reinos, acudiendo tambien flamencos y alemanes. «En esta época», dice un insigne hacendista (4) de Flandes, de Génova y de Alemania salian continuas colonias de usureros y negociantes hambrientos que, abandonando su patria por no tener en ella de qué vi-

(1) El P. Tomas Mercado, *Suma de tratos y contratos*, lib. 4.º, cap. 2.º

(2) Apéndice á la Educacion popular, parte 1.ª, página 270.

(3) Cuestiones críticas, cuestion 1.ª, p. 23.

(4) Apéndice á la Educacion popular, parte 4.ª, página 373 y siguientes.

(1) Apéndice á la Educacion popular, parte 4.ª, página 377.

(2) Véase el art. *Junta de medios* en el *Diccionario de Hacienda*.

(3) D. José Pellicer de Ossau *Comercio impedido*, parte 1.ª En la *Biblioteca económico-política*, Tomo 3.º

(4) Canga Argüelles. *Diccionario de Hacienda*. Artículo *Arrendadores de rentas*.

vir, aunque (como asegura Alcázar de Arriaga) no traían más que la capa al hombro, aparecían en España con el carácter de arbitristas y dando en la Real Hacienda, según expresión de un Consejero de Felipe II, como real de enemigo, la pusieron en el mayor apuro, aniquilando á los contribuyentes y destruyendo el comercio y la industria. Con sus tristes despojos hicieron estos aventureros su fortuna, llegando muchos de ellos á los primeros grados de la nobleza. Han sido famosos en España los Fúcares, existiendo aún actualmente la calle de Fúcar en Madrid, y habiendo durado por mucho tiempo la costumbre de que cuando se quería decir de alguno que era muy rico, se decía que era un Fúcar.

Pero también, para completar los infinitos males de España y la funesta ruina de su agricultura, industria y comercio, no faltaron guerras y turbulencias interiores, pestes y epidemias, carestías y hambres, tempestades y avenidas asoladoras, y considerables emigraciones en aquellos dos siglos. Además de las guerras extranjeras tan funestas, como hemos visto, también tuvo España algunas intestinas, pudiéndose llamar tales los disturbios de los nobles en los primeros años del siglo XVI y últimos del reinado de Fernando después de la muerte de Isabel, las turbulencias de las comunidades de Castilla y germanías de Valencia en el reinado de Carlos I, la rebelión de los moriscos de Granada y Alpujarras, y la sublevación de los aragoneses, que perdieron en ella sus preciosos y amados fueros, en el de Felipe II, y los levantamientos de Cataluña y Portugal en el de Felipe IV; guerras intestinas que ocasionaron mucha pérdida de gente, enormes gastos y sumo deterioro de la agricultura, industria y comercio á la Corona de Castilla.

Como los nobles castellanos tenían entonces una natural inclinación á los bandos y revueltas y sus grandes estados habían padecido no pocas desmembraciones por la reversion de fincas á la Corona, creyeron poderlas recobrar bajo el mando de un Príncipe joven é inexperto como Felipe I. Se armaron, se confederaron entre sí, se apoderaron á viva fuerza de alguna fortaleza, causaron graves disgustos al Rey Fernando, que apenas era respetado ni obedecido; y al paso que obsequiando al nuevo Rey y alcanzando de él estados, cargos y mercedes al par de sus codiciosos flamencos, daban lugar al desorden y despilfarro de la corte, para el que no bastaron las rentas públicas, á pesar de los aumentos generosos votados por las últimas Cortes; llegando á venderse los oficios públicos al mejor postor para suplir el déficit, causaron un profundo disgusto é inquietud en toda la nación. Hubo luego síntomas alarmantes de insubordinación en varias partes del reino, ocurriendo en Sevilla escenas las más tumultuosas; y se iba poco á poco aumentando el descontento público para estallar con terrible explosión.

Esta se contuvo con la inesperada muerte de Felipe que desconcertó á sus partidarios; pero no tardaron en manifestarse por todas partes nuevas facciones, favorecidas especialmente por los nobles demasiado poderosos, y para aumento de los males que ocasionaba este manantial de intrigas y facciones, dice un esclarecido historiador de los Reyes Católicos (1), el país que había padecido en los años anteriores grandes carestías, se vió afligido de una peste, que devastó principalmente las provincias del Mediodía. Solo en Sevilla, refiere Bernaldez, que fueron víctimas el increíble número de 30.000 personas. Mas aunque el nublado se presentara amenazador por todas partes, no llegó á verificarse ninguna explosión general que convolviera el Estado hasta sus fundamentos, como en tiempo de Enrique IV, habiendo sido precisas la firmeza y prudencia del Rey Católico y la mano fuerte del Cardenal Cisneros para sofocar los intentos de los nobles, siempre inquietos, y mantener hasta la venida del Rey Carlos la pública tranquilidad. Esta se mantenía difícilmente, pues «era evidente, dice el mismo historiador (2), que ni los talentos, ni la autoridad de Cisneros podían mantener por mucho tiempo la subordinación en un pueblo exasperado por los insolentes agravios de los flamencos, y por la poca consideración é interés que le manifestaba su nuevo Soberano. Los empleos y las dignidades más considerables de la Iglesia y del Estado se vendían á pública subasta, y el reino veía que todo el dinero salía del país por las grandes remesas que continuamente se hacían bajo uno ú otro pretexto para Flandes.... Los pueblos, ultrajados por estos excesos, y sin esperanza de obtener remedio de la Autoridad Real, clamaban en alta voz por que se convocasen las Cortes; á fin de que estas examinaran aquellos abusos. El Cardenal lo eludió todo el tiempo que le fué posible, porque nunca había sido amigo de las Juntas populares, y mucho menos lo era en el estado de exaltación en que entonces se hallaban las pasiones públicas, y estando ausente su Soberano.»

Vino por fin este, pero ¿cómo? Rodeado de una nueva turba de flamencos, para mayor calamidad de la nación, según ya habíamos indicado. Oigase lo que ha referido acerca de ellos un exacto historiador antiguo del mismo Carlos I (3). «La privanza de Mr. de Jevres (su Mayordomo mayor) era tanta, que más parecía ser Jevres el Rey y el Rey su hijo, que no ser Jevres vasallo

y eriado, como lo era. No había puerta ni oído en el Rey más de para quien Jevres quería. Lo que se despachaba bien, decía Jevres que él lo hacía, y para sí solo quería el agradecimiento; lo que salía mal, cargábase al Rey, y que el Rey lo había querido así....

No consentía Jevres que le hablase nadie, sin saber primero lo que quería decir, por poner al Rey en lo que había de responder. Y si no se lo querían decir primero á Jevres, no se le daba audiencia ni entrada. Así lo hicieron con los que envió Toledo y con otros Procuradores de ciudades. A la verdad en aquel tiempo estuvieron todos los castellanos muy desfavorecidos, y no tratados como sus servicios y los de sus antepasados merecían. Hallaron los flamencos los ánimos de los españoles bien dispuestos para todo mal, con mucha ambición y poca amistad entre sí, porque unos eran de la devoción del Rey D. Fernando el Católico, otros del Rey D. Felipe el Hermoso; que fueron una manera de bandos que en los ánimos de muchos duraron días. Era segundo privado del Emperador su gran Chanciller Mercurino Gattinara. Y como ni el reinár ni el privar con los Reyes sufre compañía ni igualdad, no se podían ver Jevres y el Chanciller, que cada uno de ellos presumía tanto, que á solas quería mandar y más que el otro. Estos se hicieron cabezas de los bandos y los enconaron más de lo que estaban. Jevres favorecía á los que eran del Rey D. Fernando y el Chanciller á los del Rey D. Felipe. Y todo era (como dicen) mal para el cántaro, que la España lo padecía. Jevres vendía cuanto podía, mercedes, oficios, obispados, dignidades; el Chanciller los corregimientos y otros oficios. De manera que faltaba la justicia y sobraba la avaricia. Solo el dinero era el poderoso y que se pesaba, que méritos no se conocían. Todo se vendía como en los tiempos de Catilina en Roma. Estaban encarnizados los flamencos en el oro fino y plata virgen que de las Indias venía, y los pobres españoles, ciegos en darlos por sus pretensiones. Que era común proverbio llamar el flamenco al español ni indio.

Y decían la verdad, porque los indios no daban tanto oro á los españoles, como los españoles á los flamencos. Y llegó á tanta rotura y publicidad, que se cantaba por las calles: Doblon de á dos, norabuena estedes, pues con vos no topó Jevres.... Dice otro que lo vió: Que no había moneda en todo el reino si non tarjas, porque la mejor se llevaba Monsieur de Nevers. Que vos diré sin lo que llevaron á Flandes por el puerto de Barcelona 750 cuentos é por la Corona 950 cuentos, é por otra parte 800 cuentos. Por manera que pasaban de dos millones é quinientos cuentos de oro. Que espera ser el más poderoso é rico Rey con ello. Pues considerad con tal saca que tal quedaria Castilla. Demas desto, tenían los flamencos en tan poco á los españoles, que los trataban como á esclavos, y los mandaban como á unas bestias, y les entraban las casas, les tomaban las mujeres, robaban la hacienda, y no había justicia para ellos.

Fueron, los flamencos, con su insaciable avaricia, sus insultos y vejaciones, una causa muy principal del levantamiento y guerra de las Comunidades que desde 1519 hasta 1522 trajeron alterado y revuelto el reino, ocasionando todos los imponderables daños y fatales resultados que refiere la historia de las mismas. No reproduciremos aquí esta lamentable historia, que es sobradamente sabida, ni tampoco la de las memorables Germanías de Valencia, que fueron una consecuencia desastrosa de las mismas causas.

Fue también costosa y funesta la guerra que ocasionó la rebelión de los moriscos de Granada y las Alpujarras en tiempo de Felipe II. Este Monarca dispuso que los moriscos abandonasen su habla, sus vestidos, su música, sus fiestas, sus cantares y sus pasatiempos, y prohibióles el uso de los baños, la facultad de tener cerradas las puertas de sus casas, y la costumbre de salir á las calles sus mujeres é hijas con los rostros cubiertos. Indignáronse los moriscos, como era de esperar, pues más fácilmente pueden arrebatarse á los pueblos sus franquezas y libertades que sus usos. Los moriscos eligieron Rey; se hicieron señores de algunas ciudades en las sierras, y por espacio de dos años se defendieron con el valor que da la desesperación; mas al cabo tuvieron que ceder á las poderosas fuerzas del Rey, mandadas no menos que por su hermano el vencedor de Lepanto; y el Rey, aunque les perdonó la vida, les negó la merced de volverles los bienes que les había confiscado en la hora de la rebelión, no devolviéndoles, tanto á los que no habían tomado parte ni habían podido tomarla por haber sido sacados antes del reino de Granada para que no la tomasen, como á los que realmente la habían tomado (1). Hubo, pues, este reino de quedar en el estado de miseria y aniquilamiento que era consiguiente después de una guerra tan destructora y una confiscación tan completa (2).

(1) Adolfo de Castro, *Exámen filosófico sobre las principales causas de la decadencia de España*, pág. 97.

(2) En 1568, dice Sempere en su *Memoria sobre la renta de población del reino de Granada*, los moriscos de este reino se rebelaron abiertamente, nombrando un Rey que los gobernara, y dando motivo á una sangrienta guerra, á la confiscación de sus bienes y expulsión de todos ellos del reino de Granada (Pragmática de 18 de Febrero de 1571). Pueden colegirse de algún modo los daños que ocasionaría aquel acacamiento, si se advierte que por él perecieron, ó salieron más de 400.000 moriscos, todos útiles y aplicados á la agricultura y al comercio. De ellos, decía Pedraza en su *Historia de Granada*: «Tenían buenas obras morales; mucha verdad en tratos y contratos; gran caridad con sus pobres; pocos ociosos, todos trabajado-

Nada diremos de la sublevación de Aragón y el levantamiento de Cataluña y Portugal, por haber debido desde un principio limitar nuestras reflexiones y noticias á la Corona de Castilla, aunque no dejaron de ocasionar imponderables males y gastos á la misma, y de contribuir por lo tanto á su enlamecimiento y ruina.

Y no era una guerra sorda, pero muy real, continua y nociva para la población y comercio de España, la que con su corso y desembarcos no hicieron por tantos años los moros de Berbería? «Las escuadras formidables de Barbaroja y Dragut, después de 1337, amedrentaron la navegación; expelieron del África á los cristianos, y haciendo de sus puertos otras tantas guaridas de piratas, fundaron las Regencias de Argel, Túnez y Trípoli para azote cruel del Mediterráneo y terror de las costas de España, que desde aquella época perdieron su antigua navegación (1).» Eran casi diarios los desembarcos de los moros en las costas, y muchas las presas de cuantas personas podían arrebatar y llevarse á sus guaridas. Se contaba ser más de 30.000 españoles los que por lo regular gemían cautivos entre aquellos, habiendo llegado los mismos moros á hacer un lucroso tráfico de cautivos, comprándolos y revendiéndolos. Este cautiverio, no solo perjudicaba á la población, sino también á los intereses del reino por lo mucho que importaba el rescate de los cautivos, sobre todo desde que los religiosos redentores, en lugar de llevar á Argel ú otros puntos del África un cargo de bonetes que usaban y compraban los moros ú otras mercaderías vendibles allí, como hacían antes, llevaban la limosna de la redención en plata, con gran perjuicio de la misma que perdía á más de ciento por ciento, según dice un autor de aquellos tiempos (2), enriqueciendo al mismo tiempo y animando á los corsarios berberiscos á hacer nuevas presas.

Se nos permitirá aquí poner, entre las causas que contribuían también entonces á la despoblación de España, las corridas de toros, por más que ahora no sean ya frecuentes las desgracias que antes ocurrían? El mismo autor, que ya hemos visto cómo nos refería los gastos ocasionados al Rey y á los pueblos por ellas, después de haberlas tratado de un espectáculo inhumano y cruel, decía en 1614 (3): «El Santo Concilio de Trento descomulgó y desterró del mundo los desafíos y á los padrinos y miradores de ellos. Pues digo yo: ¿á dónde hay más peligros y más frecuentes muertes, en un torneo ó desafío á do apenas muere uno, ó en un juego de toros que por lo menos no se corren vez que no mueran dos ó tres, y á veces más? El mismo día que se escribe esto, murieron en esta corte en unas fiestas destas cuatro hombres, y en algunas han muerto en España más. En Valladolid en el año de 1612, en unas fiestas de la Cruz, murieron en la plaza, corriéndose en ella unos toros, 40 personas, unas atropelladas, otras muertas por los cuernos del toro, y de otras partes hemos tenido semejantes tristes nuevas; y así se averigua mueren en España un año con otro en estos ejercicios doscientos y aun trescientas personas, cosa digna de sentirse y llorarse mucho. Y no se le haga este increíble al lector, pues sabe que apenas hay ciudad, ni villa, ni aun aldea en el reino, adonde cada año no se corra una, ó dos, y aun tres veces toros. E ya hemos visto morir un hijo de un Grande de España en una destas tristes fiestas, sin bastar el caballo para librarle.... Un solo toro mató siete hombres en Cuenca; y para hacerle á él como inmortal por esta hazaña, le pintaron en un lugar público con los siete cuerpos muertos cabe él. Cierto ilustre trofeo y victoria quedó consagrada á la inmortalidad.... Dejemos también de contar otros inconvenientes y daños destes espectáculos, que son como accidentales á ellos, y aunque menores ó menos frecuentes, había en ellos harto que contar; como son las ruinas ó caídas de los tablados, en que se ha visto morir mucha gente, ó quedar estropeada, perniquebrada ó manca; á otros que con la apretura, particularmente cuando se despeja la plaza (que al salir por las puertas, las más anchas son angostas en esta ocasión), caen, sacan ahogados, y no tan pocos que no se haya visto alguna vez sacar seis ó siete cuerpos desta manera. Dejo también los atropellados de los caballos, que suelen ser muchos, y no pocos los de á caballo, que suelen chocar unos con otros, y herirse entre sí por herir al toro. Ya han visto sus Magestades caer cuatro en medio de la plaza de Búrgos, que salieron juntos á correr de encontrados puestos, y vinieron á parar en medio de ella, chocando los unos con los otros, y quedando

res; pero poca devoción con los domingos y fiestas de la Iglesia, y menos con los Santos Sacramentos.» Aunque solo trabajaran la mitad y el jornal de cada uno no se valie más que por 2 rs., perdió el Estado una riqueza de 400.000 rs. diarios ó más de 140 millones anuales, porque la verdadera riqueza de las naciones consiste en el trabajo de sus individuos, como lo ha demostrado Smith con la mayor evidencia.... Aunque en todos los pueblos había cristianos viejos, en los pequeños era la mayor parte de moriscos, y así quedaron enteramente yermos y despoblados más de 400. Se procuraron después repoblar estos con grandísimo gasto. Se despacharon comisarios á Galicia, Asturias, montañas de Burgos y León, y á otras partes de la Península para reclutar pobladores.... El resultado fué que algunos de los pobladores que se condujeron salieron inútiles; otros se fugaron, y con gran trabajo pudieron juntarse 12.542 familias, con las cuales se poblaron 260 lugares, á que quedaron reducidos más de 400 que había en tiempo de los moros.»

(1) Capmany, *Memoria sobre la antigua marina, comercio é industria de Barcelona*, t. 4, parte 2.ª, pág. 87.

(2) Martínez de la Mata, *Apéndice á la Educación popular*, p. 4.ª, pág. 272.

(3) El P. Pedro de Guzman, *Bienes del honesto trabajo y daños de la ociosidad*. Discurso 5.ª, pág. 243.

un caballero muerto allí, y los demas con harto peligro. Dejo también la desgracia muy frecuente del tirar el otro una vara al toro y clavarla en la cabeza, pecho ó mano del que está descuidado en el tablado. Las riñas, pendencias y muertes, que en los tablados suelen suceder por muy ligeras ocasiones de los lugares, y subidas á ellas aunque muy ordinarias, también las dejo de contar. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el presente año.

Se halla de venta, al precio de 46 rs. en rústica, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la Imprenta Nacional y en la librería de A. de San Martín, sita en la calle del Empeinado, núm. 9. —3

PARA LA HABANA CON SOLO LA ESCALA DE Gijón para tomar pasajeros.—El vapor de hélice *Jove-lanos*, de 442 toneladas, saldrá de Zantander para dicho punto el 13 del corriente.

Lo despachan en la expresada ciudad los señores hijos de Díaz, y en esta corte D. Leopoldo Barrié y Agnero, Huertas, 46 y 48, segundo. 1244—1

PARA MANILA.—SALDRÁN DE LA BAHÍA DE Cádiz el día 30 del actual y 30 de Mayo próximo respectivamente, las fragatas españolas *Reina de los Angeles* é *Hispano-Filipina*, llegadas de aquella colonia. Admiten carga á flete y pasajeros, y se despachan en Cádiz por D. Ignacio Fernández de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Andueza, calle de Santa Catalina, núm. 8. 1278—5

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA DE LA LENGUA castellana, dispuesto por la Real Academia Española para la segunda enseñanza: EPILOGO DE LA MISMA GRAMÁTICA destinado á la primera enseñanza elemental. Se venden á 4 rs. el primero y 2 el segundo, en el despacho de dicha Corporación, calle de Valverde, número 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Príncipe.

En los mismos despachos se hallan de venta las demás obras de la Academia, á saber:

Otro tratado más extenso de dicha Gramática; *Diccionario de la lengua castellana*, décima edición; *Pronunciario de Ortografía*; *Obras poéticas* de D. Juan Nicasio Gallego; *El Fuero Juzgo*, en latín y castellano; *D. Quijote con la vida de Cervantes*; *El Siglo de oro*, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la *Grandesza mejicana*; *Obras poéticas* del Excmo. Sr. Duque de Frias.

La venta por mayor se verificará en el citado despacho de la calle de Valverde. A los que compren de 12 á 50 ejemplares del *Diccionario*, y de la *Gramática* y del *Compendio* y *Epítome* de la misma se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 10 por 100 de 50 en adelante.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los *Pronunciarios* de ortografía tomando de una vez 200 ó más ejemplares.

La ley de Instrucción pública previene que la Gramática y Ortografía de la Academia Española sean texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

COMPañIA METALURGICA DE SAN JUAN DE Alcaraz.—La Junta general de Sres. accionistas de esta Compañía, en virtud de lo acordado por la misma en 4 del actual, debe reunirse en segunda sesión el domingo próximo 11 del corriente, á las doce del día, en las Oficinas de la Compañía, calle de Atocha, número 65, cuarto bajo de la izquierda, para oír el informe de la Comisión nombrada en la primera sesión para examinar las cuentas é inventarios presentados, y dar su dictamen sobre los puntos sometidos á la deliberación de la Junta, la que, en su vista, resolverá lo conveniente.

Lo que se previene á los señores accionistas á fin de que se sirvan concurrir.

Madrid 5 de Abril de 1858.—El Secretario, J. Pe-logra. 1274—2

ARRIENDO DE PASTOS.—PARA EL DIA 20 DEL corriente mes de Abril y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en esta corte, casa-habitación de Don Francisco de las Rivas, Carrera de San Jerónimo, número 46, y en la villa de Infantes, provincia de Ciudad-Real, en la de su Administrador D. José María Tejero, el doble remate del arriendo de pastos por un año, á contar desde 1.º de Mayo próximo á igual día de 1859, de los terrenos que posee en el término de Villa-herruosa, provincia de Ciudad-Real, denominados Millomas, Laguna Blanca, Barranco Honda, Sobrante de Guadalupe, Mobera, Fuenlabrada, Ardal, Romeral y Llanos de Lobrega.

En Alhambra, dicha provincia, Retamal Gordor, Mingullán, Losares, Barranco de las Colmenas, Pozo de las Navas, Moraleja y Masegosa, conforme al pliego de condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en las referidas casas. 1275

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y patrimonio.—Se vende en pública subasta el ganado sobrante en la Administración patrimonial del Real Heredamiento de Aranjuez. El remate tendrá lugar el día 10 del corriente mes en las oficinas de aquella dependencia, á donde podrán acudir á enterarse de las condiciones las personas que quieran interesarse en la licitación.

Palacio 4.º de Abril de 1858.—El Secretario, B. C. Aribau. —4

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El valor de la mujer, drama en cinco actos.—Don Sisenando, ó temores infundados, zarzuela nueva, original, en un acto, de D. Juan de la Puente Vizcaino y de D. Cristóbal Oudrid.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de la primera tiple Doña Josefa Mora.—Sinfonía.—Armas de buena ley, zarzuela nueva en dos actos.—La naranjera, canción española, cantada por la beneficiada.—El lancero, zarzuela en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay función para dar lugar á los ensayos del drama *Baltasar*, que se pondrá en escena con todo el aparato que requiere su argumento.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

(1) Prescott, tit. 4.º, pág. 479.

(2) Prescott, tit. 4.º, pág. 326.

(3) D. F. Prudencio de Sandoval, *Historia de la vida y hechos de Carlos V*, lib. 8.º, pág. 192.